

RESOLUCIÓN NÚMERO 20242230007955
de 26-02-2024



"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Desvinculación Administrativa de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - COOTRASANBER L.T.D.A.** para los vehículos de placas **AMD-749, IWE-700, LLB-936 y PBB-159** vinculados en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto"

**LA DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA Y SUCRE DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 087 del 2011, 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No **20243030292112** de fecha 22 de febrero de 2024, el señor **BERNARDO ANTONIO MENDOZA MORELO** identificado con la cédula de ciudadanía No **10.937.631**, en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - COOTRASANBER L.T.D.A** identificada con **N.I.T No 800.252.508 -2**, solicitó ante esta Dirección Territorial la Desvinculación Administrativa para los siguientes vehículos:

PLACAS	AMD749	COLOR	BLANCO Y VERDE
CLASE	CAMIONETA	TIPO DE CARROCERIA	PICO (PICK UP)
MARCA	CHEVROLET	CAPACIDAD PSJ	14
LINEA	FLEET SIDE	COMBUSTIBLE	DIESEL
CILINDRAJE	3500	MOTOR No	538913
MODELO	1978	CHASIS No	CCL148B154484

**PROPIETARIA: GREGORIA DEL CARMEN DORIA LUGO
C.C No 30.658.742**

PLACAS	IWE700	COLOR	AZUL
CLASE	CAMIONETA	TIPO DE CARROCERIA	PLATON
MARCA	DODGE	CAPACIDAD PSJ	14
LINEA	SIN LINEA	COMBUSTIBLE	GASOLINA
CILINDRAJE	2000	MOTOR No	T-723001C11
MODELO	1997	CHASIS No	DT-723001

**PROPIETARIA: MARLENE DEL SOCORRO ALVAREZ MORELOS
C.C No 25.952.128**



RESOLUCIÓN NÚMERO 20242230007955
de 26-02-2024



"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Desvinculación Administrativa de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - COOTRASANBER L.T.D.A.** para los vehículos de placas **AMD-749, IWE-700, LLB-936 y PBB-159** vinculados en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto"

PLACAS	LLB936	COLOR	ROJO BLANCO
CLASE	CAMIONETA	TIPO DE CARROCERIA	PLATON
MARCA	DODGE	CAPACIDAD PSJ	14
LINEA	D 100	COMBUSTIBLE	GASOLINA
MODELO	1978	MOTOR No	LLB936
CILINDRAJE	2000	CHASIS No	DT827221

PROPIETARIO: HECTOR PEREZ CASAS
C.C No 8.676.951

PLACAS	PBB159	COLOR	ORO TOLEDANO
CLASE	CAMIONETA	TIPO DE CARROCERIA	PLATON
MARCA	DODGE	CAPACIDAD PSJ	9
LINEA	SIN LINEA	COMBUSTIBLE	DIESEL
MODELO	1980	MOTOR No	TOB1222C11
CILINDRAJE	2500	CHASIS No	DT0B1222

PROPIETARIA: CIELO RUDY MORELO PITALUA
C.C No 30.650.692

Que los argumentos expuestos por la propietaria se basan en lo preceptuado en el **artículo 2.2.1.5.8.6 del Decreto 1079 de 2015**, el cual establece:

Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.
Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar a la autoridad competente su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.**
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en la presente Sección o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.**
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación.**



RESOLUCIÓN NÚMERO 20242230007955
de 26-02-2024



"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Desvinculación Administrativa de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - COOTRASANBER L.T.D.A.** para los vehículos de placas **AMD-749, IWE-700, LLB-936 y PBB-159** vinculados en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto"

4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

5. No efectuar los aportes obligatorios al Fondo de Reposición de la empresa.

Parágrafo 1. La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación.

Parágrafo 2. Si con la desvinculación que autorice la autoridad competente se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, esta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.

Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad.

Que como soportes para el trámite de desvinculación la empresa anexa Cedula de Ciudadanía, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa expedido por la Cámara de Comercio de Montería, Declaración Juramentada autenticada en la Notaría Única de San Bernardo del Viento el 20 de febrero de 2024 donde el Representante Legal de la Empresa manifiesta que NO cuenta con copia de los contratos de vinculación, Edicto Emplazatorio dirigido a los propietarios de los cuatro (4) vehículos objeto de la solicitud, Certificado de fecha 02 de febrero de 2024 de **CHIKAS S.A.S** identificada con N.I.T No **900.533.829-0** mediante el cual el medio de comunicación **CHICA NOTICIAS** manifiesta que el Edicto Emplazatorio fue publicado en su portal el día **31 de enero de 2024**, para lo cual se anexa link de la publicación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20242230007955
de 26-02-2024



*"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Desvinculación Administrativa de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - COOTRASANBER L.T.D.A.** para los vehículos de placas **AMD-749, IWE-700, LLB-936 y PBB-159** vinculados en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto"*

De acuerdo con el artículo 121 de la Carta "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley", en consecuencia, el Ministerio de Transporte a través de su Dirección Territorial Córdoba y Sucre, conforme a las funciones que le confiere el **Decreto 87 de 2011** es el ente competente para conocer y decidir sobre las solicitudes de desvinculación administrativa que consagra el **Decreto 1079 de 2015**.

Que revisada la documentación presentada por el señor **BERNARDO ANTONIO MENDOZA MORELO** identificado con la cédula de ciudadanía No **10.937.631**, la información que reposa en los archivos de la entidad y en el aplicativo **GALEÓN**, se observó que los vehículos identificados con las placas **AMD-749, IWE-700, LLB-936 y PBB-159**, se encuentran vinculados a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - COOTRASANBER L.T.D.A** identificada con **N.I.T No 800.252.508 -2**, habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto.

Que el **artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 2015** establece:

"Procedimiento. Para efecto de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores se observará el siguiente procedimiento:

1. *Petición elevada ante el Ministerio de Transporte, indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y anexando para ello las pruebas respectivas.*
2. *Traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo o al representante legal de la empresa, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer.*
3. *Decisión dentro de los quince (15) días siguientes, mediante resolución motivada.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 20242230007955
de 26-02-2024



*"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Desvinculación Administrativa de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - COOTRASANBER L.T.D.A.** para los vehículos de placas **AMD-749, IWE-700, LLB-936 y PBB-159** vinculados en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto"*

La Resolución que ordena la desvinculación del vehículo, proferida por el Ministerio de Transporte, reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes".

Que la Dirección Territorial Córdoba y Sucre del Ministerio de Transporte, una vez verificados los requisitos de la solicitud y considerando que la Empresa argumenta que no cuenta con copia de los contratos de vinculación y por ende con direcciones físicas y/o electrónicas para efectuar notificaciones a los propietarios de los vehículos, que estos no cumplen el plan de rodamiento desde hace aproximadamente nueve años, que no cuentan con los documentos para operar el servicio de transporte, que no cancelan sumas por vinculación a la empresa, no efectúan mantenimientos preventivos ni hacen aportes al fondo de reposición, se dará aplicación a lo preceptuado en el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887

"Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho".

Así las cosas, el Ministerio de Transporte a través de **Circular No 20184100309011 de fecha 08 de agosto de 2018** con asunto: *Notificación para desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial*", indica:

"Debido a que algunas empresas no tienen en su poder los contratos de algunos vehículos vinculados, por pérdida o destrucción de los mismos, desconociendo el paradero de los vehículos y las operaciones que realizan en materia de transporte, imposibilitando que realicen la notificación ordenada en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, para efectos de adelantar el trámite de desvinculación administrativa, podrán efectuar la notificación a través de un emplazamiento que cumpla con los siguientes requisitos:



RESOLUCIÓN NÚMERO 20242230007955
de 26-02-2024



"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Desvinculación Administrativa de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - COOTRASANBER L.T.D.A.** para los vehículos de placas **AMD-749, IWE-700, LLB-936 y PBB-159** vinculados en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto"

- Deberá ser publicado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional **o local**, señalando nombre de propietario, nombre de la empresa y dirección, placa del vehículo, Dirección Territorial donde se adelantará el trámite de desvinculación administrativa.
- Junto con la solicitud de desvinculación administrativa la empresa allegará a la Dirección Territorial respectiva copia informal de la página donde se hubiere publicado el emplazamiento.

Una vez realizado el emplazamiento se pueden presentar las siguientes situaciones:

1 Si durante el término previsto de quince (15) días hábiles, el propietario del vehículo se presenta a la empresa, esta deberá notificarlo personalmente, haciéndole entrega de la copia de la solicitud de desvinculación; copia de la notificación deberá ser aportada a la solicitud de desvinculación que se tramitará ante la Dirección Territorial Respectiva.

2 Si vencido el termino de quince (15) días hábiles, el propietario no se presenta a la empresa para recibir la notificación personal, esta podrá iniciar el trámite de desvinculación administrativa dentro de la vigencia del contrato de vinculación ante la Dirección Territorial correspondiente, anexando la constancia de la publicación del emplazamiento, con lo que se entenderá surtida la notificación ordenada en el artículo 2.2.1.6.8.5"

Que de acuerdo con lo anterior el Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - COOTRASANBER L.T.D.A** identificada con **N.I.T No 800.252.508 -2** cumplió con su obligación de emplazar en fecha 31 de enero de 2024 a través del medio de amplia circulación local **CHICA NOTICIAS**, con el fin de buscar la información de los propietarios de los vehículos de placas **AMD-749, IWE-700, LLB-936 y PBB-159**, además de ello



RESOLUCIÓN NÚMERO 20242230007955
de 26-02-2024



"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Desvinculación Administrativa de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - COOTRASANBER L.T.D.A.** para los vehículos de placas **AMD-749, IWE-700, LLB-936 y PBB-159** vinculados en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto"

presentó declaración juramentada manifestando que no cuenta con los datos para notificar a dichos propietarios, rendida en la Notaría Única de San Bernardo del Viento.

Que, una vez verificadas las fechas del emplazamiento realizado por la empresa, se observa que efectivamente transcurridos los quince (15) días hábiles que establece la circular del Ministerio de Transporte **20184100309011 del 08 de agosto de 2018**, los propietarios de los vehículos de placas **AMD-749, IWE-700, LLB-936 y PBB-159**, no se presentaron ante la empresa para normalizar su situación.

Que también se verificó que los vehículos de placas **AMD-749, IWE-700, LLB-936 y PBB-159**, NO cuentan con SOAT vigente, ni revisión técnico - mecánica ni la totalidad de documentos necesarios para operar en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto.

Que, con la documentación aportada en la solicitud, esta Dirección Territorial encuentra configuradas las causales de desvinculación administrativa señaladas por la empresa y contenidas en el **artículo 2.2.1.5.8.6 del Decreto 1079 de 2015**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Desvinculación Administrativa de los siguientes Vehículos:

PLACAS	AMD749	COLOR	BLANCO Y VERDE
CLASE	CAMIONETA	TIPO DE CARROCERIA	PICO (PICK UP)
MARCA	CHEVROLET	CAPACIDAD PSJ	14
LINEA	FLEET SIDE	COMBUSTIBLE	DIESEL
CILINDRAJE	3500	MOTOR No	538913
MODELO	1978	CHASIS No	CCL148B154484

PROPIETARIA: GREGORIA DEL CARMEN DORIA LUGO
C.C No 30.658.742

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-02-26
www.mintransporte.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 20242230007955
de 26-02-2024



"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Desvinculación Administrativa de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - COOTRASANBER L.T.D.A.** para los vehículos de placas **AMD-749, IWE-700, LLB-936 y PBB-159** vinculados en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto"

PLACAS	IWE700	COLOR	AZUL
CLASE	CAMIONETA	TIPO DE CARROCERIA	PLATON
MARCA	DODGE	CAPACIDAD PSJ	14
LINEA	SIN LINEA	COMBUSTIBLE	GASOLINA
CILINDRAJE	2000	MOTOR No	T-723001C11
MODELO	1997	CHASIS No	DT-723001

PROPIETARIA: MARLENE DEL SOCORRO ALVAREZ MORELOS
C.C No 25.952.128

PLACAS	LLB936	COLOR	ROJO BLANCO
CLASE	CAMIONETA	TIPO DE CARROCERIA	PLATON
MARCA	DODGE	CAPACIDAD PSJ	14
LINEA	D 100	COMBUSTIBLE	GASOLINA
MODELO	1978	MOTOR No	LLB936
CILINDRAJE	2000	CHASIS No	DT827221

PROPIETARIO: HECTOR PEREZ CASAS
C.C No 8.676.951

PLACAS	PBB159	COLOR	ORO TOLEDANO
CLASE	CAMIONETA	TIPO DE CARROCERIA	PLATON
MARCA	DODGE	CAPACIDAD PSJ	9
LINEA	SIN LINEA	COMBUSTIBLE	DIESEL
MODELO	1980	MOTOR No	TOB1222C11
CILINDRAJE	2500	CHASIS No	DT0B1222

PROPIETARIA: CIELO RUDY MORELO PITALUA
C.C No 30.650.692

ARTICULO SEGUNDO: Notificar Personalmente la presente decisión a la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - COOTRASANBER L.T.D.A** identificada con **N.I.T No 800.252.508 -2** y Por Aviso, a través de la página electrónica del Ministerio de Transporte, a los señores: **GREGORIA DEL CARMEN DORIA LUGO C.C No 30.658.742, MARLENE DEL SOCORRO ALVAREZ MORELOS C.C No 25.952.128, HECTOR PEREZ CASAS C.C No 8.676.951 y CIELO RUDY MORELO PITALUA C.C No 30.650.692**, toda vez que se desconoce la información de notificación de los mismos. Lo anterior en cumplimiento y conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de La Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).



RESOLUCIÓN NÚMERO 20242230007955
de 26-02-2024



"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Desvinculación Administrativa de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - COOTRASANBER L.T.D.A.** para los vehículos de placas **AMD-749, IWE-700, LLB-936 y PBB-159** vinculados en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto"

ARTICULO TERCERO: En firme la presente decisión remítase al funcionario competente esta Dirección Territorial para que en virtud de lo ordenado proceda a cancelar la tarjeta de operación del vehículo y lo desagregue del parque automotor de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - COOTRASANBER L.T.D.A** identificada con **N.I.T No 800.252.508 -2**.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Córdoba y Sucre, y de Apelación ante la **Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte**, los cuales se deberá presentar por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes, según lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Elizabeth Calume Burgos

ELIZABETH DEL SOCORRO CALUME BURGOS

Directora Territorial Córdoba y Sucre

Proyectó: José Arteaga
Revisó: Elizabeth Calume - DT Córdoba

